



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
SAGRESO DEL ESTADO DE GANACA"
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

14-EEB 2023

14-EEB 2023

15-EEB 2023

15-EE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

Con anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y se reforma la fracción XXXIV del artículo 68 y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

EXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA MI CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA LX\ LEGISLATURA

1 4 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:52 hrs

morena transformación





DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y se reforma la fracción XXXIV del artículo 68 y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Tal como lo señala nuestra Carta Magna dentro de su artículo número uno, en México, todas las personas podrán gozar de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por lo que, se garantizará su protección, y su ejercicio solo podrá ser suspendido o restringido bajo los casos que se encuentren estipulados en la Constitución.

Continuando con el artículo primero antes mencionado, es obligación de toda autoridad, dentro del ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para el Estado de Oaxaca, esta garantía se ve refelajada en su propia Constitución Local, especificando, la obligación de las autoridades para promover y garantizar los derechos humanos, pero yendo más allá, al establecer elementos de reconocimiento pluriculturalidad, esto, bajo el contexto social propio que se llega a manifestar con







diferentes matices en el Estado de Oaxaca, donde cosmovisiones distintas pueden confluir en un mismo municipio o región del estado, cada una con un bagaje histórico que las llena de identidad y que guía el estilo de vida de muchas y muchos Oaxaqueños.

Es bajo este criterio que se considera pertinente que dentro de la difusión de los derehos humanos, se pueda garantizar acciones que respeten la pluriculturalidad en la entidad, regionalizando los materiales como infografias, audios y demás elementos que puedan ser de utilidad para difundir los derechos humanos.

Se ha analizado, que, en la actualidad, las niñas, niños y adolescentes son uno de los grupos sociales que ven mayormente vulnerados sus derechos, siendo víctimas de acciones como violencia y castígo físico, matrimonio infantil, acoso y abuso sexual, sin poseer en muchos de los casos, apoyos institucionales para poder protegerse y salvaguardar su dignidad e integridad.

Otro punto importante es el efecto que la falta de conocimiento y difusión de los derechos humanos que poseen niñas, niños y adolescentes hace que las conductas que los vulneran, se vean normalizados dentro de una sociedad, lo cual compromete el desarrollo de la infancia generando ciclos continuos en los que generaciones tras generaciones, las conductas violentas se manifiestan con mayor frecuencia.

Ha existido un impulso internacional importante por poder sumar esfuerzos para garantizar que, de manera progresiva, los estados nación puedan avanzar en el aseguramiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; tomando en cuenta que las características de cada territorio presentan circunstancias diversas de formación y acción, la promoción de los derechos humanos se debe de adaptar a ellas, priorizando elementos de lenguaje que abonen a que exista una máxima y efectiva publicidad.

En Oaxaca, existe un aproximado de 15 lenguas maernas como lo son el zapoteco, mixe, mixteco, chocolteco, chatino, amuzgo, triqui, ixcateco, chontal, mazateco, huave, zoque, ente otros; por lo cual, la difusión de los derechos humanos no puede dejar de conciderar estos elementos de pluriculturalidad en Oaxaca, principalmente enfocado en niñas, niños y adolescentes por ser un grupo social prioritario dentro de los esfuerzos del estado Mexicano y el propio de la entidad.

J







Por ello y para dar una mayor claridad a la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

# Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 34 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	ARTÍCULO 34 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las siguientes acciones:	Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las siguientes acciones:
I a la III	I a la III
IV Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes.	IV Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, tomando en consideración la pluriculturalidad en cada municipio y región del estado, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.







# Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

#### **TEXTO VIGENTE PROPUESTA** ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: siguientes facultades y obligaciones: I.- a la XXXIII.-... I.- a la XXXIII.-... XXXIV.-Desarrollar acciones para XXXIV.-Desarrollar acciones para prevención, atención, sanción y erradicación de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y la violencia contra las mujeres: XXXV.- Las demás que señalen las leyes, los XXXV.- Realizar campañas permanentes de bandos de policía y buen gobierno, los difusión. promoción, conocimiento, reglamentos. circulares y disposiciones sensibilización y goce de los derechos administrativas de observancia general dentro humanos de las niñas, niños y adolescentes, de sus ámbitos territoriales. tomando en consideración la pluriculturalidad en el municipio, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información. XXXVI.- Las demás que señalen las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:







#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

I.- a la III.-...

IV.- Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, tomando en consideración la pluriculturalidad en cada municipio y región del estado, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XXXIV del artículo 68 y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la XXXIII.-...

XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXXV.- Realizar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración la pluriculturalidad en el municipio, implementando para ello, acciones que garanticen la máxima publicidad de la información.





**XXXVI.-** Las demás que señalen las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA